JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 575, que modifica el artículo 6 de la Ley Nº 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915.
(G. O. Nº 9190, del 24 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 575

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 6.—Las sentencias en materia de libertad provisional bajo fianza son susceptibles de recursos de apelación: las dictadas por una Corte de Apelación, por ante la Suprema Corte de Justicia; las que dicten los Tribunales de Primera Instancia, por ante la Corte de Apelación, correspondiente. En caso de que el solicitante haya interpuesto recurso de casación contra la sentencia que le mantiene en prisión, el mismo será conocido y fallado por la Suprema Corte de Justicia, en última instancia. Los fallos cuyo asunto sea de carácter criminal, no serán ejecutados mientras dure el plazo de los recursos. Dicho recurso podrá ser interpuesto tanto por el procesado, por sí o por quien lo represente, como por el Ministerio Público o por la parte

civil, por acto de Alguacil notificado en la octava de su pronunciamiento, a más tardar, a requerimiento de una de las partes interesadas. Los jueces que juzguen, en materia de libertad provisional bajo fianza, tanto en primera como en última instancia, ordenarán que el original de sus decisiones sea anexado al proceso principal.

Párrafo.—Cuando el recurso de apelación sea interpuesto por el Ministerio Público, en los casos de acusaciones criminales, dicho recurso hará suspensiva la ejecución de la sentencia intervenida".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Julio Sergio Zorrilla D.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas Rojas,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 576 que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969.
(G. O. Nº 9190, del 24 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 576

VISTO el artículo 37 de la Constitución de la República, atribución segunda del Congreso Nacional;

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1969, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1969;

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las leyes;

R E S U E L V E :

Art. 1.—APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969, por estar ajustados a la Constitución y las leyes.